



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 18 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, se refiere a la causa iniciada con motivo del secuestro de una importante cantidad de auriculares de las marcas J , S , M y S presuntamente apócrifos; y de cigarrillos electrónicos, cuya importación, distribución, comercialización y publicidad se encuentra prohibida por la Resolución 565/2023 del Ministerio de Salud de la Nación.

El magistrado local encuadró el hecho bajo los artículos 201 y 289, inciso c), del Código Penal y 31 de la ley 22.362, motivo por el cual declinó su competencia a favor de la justicia de excepción.

El juez nacional, por su parte, rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que la alegada falsedad de los elementos secuestrados no se encontraba corroborada por un informe pericial que efectivamente así lo determinase.

Además, entendió que el ofrecimiento a la venta de los cigarrillos electrónicos incautados podría evidenciar alguna infracción prevista en el Código Aduanero (ley 22.415), de competencia del fuero penal económico.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, este conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que las constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que las únicas referencias respecto de la comercialización de productos con signos imitativos de marcas registradas, ni el hallazgo de cigarrillos electrónicos dispuestos para su venta alcancen para encuadrarlos en alguna calificación legal determinada.

En tales condiciones, opino que esa deficiencia debe ser suplida por la justicia local, que primero conoció de la *notitia criminis* y declinó su competencia sin incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la contienda (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 6 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.06.2024 12:20:20